



ORDENANZA NÚMERO OF-11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público por instalación de kioscos en la vía pública.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3.m) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º.- Responsables:

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.



2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Cuota anual fija	30,00 €
Adicionalmente por m2 y año	3,00 €

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7º.- Categoría de calles:

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa en el artículo 5º, las vías públicas de este Municipio, se clasifican todas ellas en la misma categoría.

Artículo 8º.- Normas de Gestión:

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitados o realizado y serán irreducibles por el período anual o temporada autorizada.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que consten los metros lineales del aprovechamiento, acompañado un plano detallado indicando la situación dentro del municipio.
4. Los servicios del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia para los interesados.



7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o las instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o repara los daños causados y al depósito previo de su importe.
11. Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
12. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros regulados en el presente artículo.

Artículo 9º.- Devengo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa tiene devengo periódico, iniciándose el uno de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso privativo o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en el que se produzca el hecho.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
2. El pago de la Tasa se realizará:
 - Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero antes de la retirada de la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real



Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.